



# EL CONGRESO NACIONAL *Elizabeth Pérez*

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

## **LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DEL MERENGUERO JOSÉ TAMÁREZ MATEO (JOSEÍTO MATEO) UN TRAMO DE CALLE COMPRENDIDO ENTRE LA AUTOPISTA 30 DE MAYO Y LA CALLE 6, DEL SECTOR TROPICAL, EN LA CIUDAD SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el artista José Tamárez Mateo (Joseíto Mateo) fue el merengero dominicano de más larga vigencia en la historia musical del país y que como creador, cantor y bailarín de nuestro ritmo tropical más autónomo y, además como intérprete popular de calidad inmejorable por su elegancia, contribuyó con la alegría, diversión, la promoción de los valores y costumbres de la dominicanidad;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que Joseíto Mateo (José Tamárez Mateo) en su dilatada trayectoria musical, de alrededor de ocho décadas, formó parte de las más prestigiosas orquestas dominicanas y de América, interpretando a los más connotados compositores del merengue, convirtiendo sus canciones en éxitos nacionales e internacionales;

**CONSIDERANDO TERCERO:** que José Tamárez Mateo se convirtió en uno de los primeros embajadores culturales de la República Dominicana al ser pionero de nuestra representatividad en escenarios extranjeros, manteniendo siempre en alto el nombre del país al exhibir la excelencia interpretativa, la gracia y la autenticidad musical;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que durante su trayectoria musical Joseíto Mateo (José Tamárez Mateo) paseó su arte, su estilo inconfundible y su auténtica dominicanidad por los más diversos países del Continente Americano y de Europa constituyéndose así en representante primerísimo del merengue, por el sello peculiar que le imprimió a nuestro ritmo caribeño, al punto de que hoy su música es interpretada por decenas de agrupaciones en la República Dominicana y el extranjero, debido a su insuperable originalidad, apego a nuestras tradiciones y reflejo de las costumbres e idiosincrasia de las clases populares;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que Joseíto Mateo (José Tamárez Mateo) en su prolífica carrera artística hizo aportes imperecederos al merengue, tanto en su rol de intérprete como de director de orquesta y compositor, siendo durante décadas un símbolo del merengue, por lo cual fue declarado por el Congreso Nacional, el 20 de junio del 2000, como **"Rey del Merengue"**;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que Joseíto Mateo (José Tamárez Mateo) fue el más longevo artista popular que compartió escenario con todos los grandes artistas dominicanos vivos y fallecidos, entre los cuales podría mencionar a Johnny Ventura, Armando Recio, Vinicio Franco, Luis Ovalle, Fernandito Villalona, Frank Cruz, Wilfrido Vargas, Fernando Casado, Rafael Solano, Niní Caffaro, Anthony Ríos, Henry Elay, y entre los fallecidos Félix del Rosario, Francis Santana, José Manuel López Balaguer, Nicolás Casimiro, Napoleón Dhimes, Casandra Damirón, Tirso Guerrero, Luis Alberti, Rafael Colón, Freddy Beras Goico, Papa Molina, Alberto Beltrán, entre otros;



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que Joseíto Mateo (José Tamárez Mateo) fue miembro de renombradas orquestas internacionales, tales como las mundialmente famosas Sonora Matancera y el Gran Combo de Puerto Rico en donde su arte y estilo de interpretación del merengue y del bolero tropical fue reconocido por maestros como Dámaso Pérez Prado (El Rey del Mambo), Rafael Itier, etc.;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que Joseíto Mateo (José Tamárez Mateo) estuvo presto para contribuir con una República Dominicana cada vez más próspera y unida, por lo que también dedicó sus esfuerzos durante ocho años como Concejal del Distrito Nacional, en los periodos 86-90 y 90-94, ofreciendo desde esa faceta valiosos aportes tendentes a la solución y/o mitigación de los principales problemas del gran Santo Domingo;

**CONSIDERANDO NOVENO:** El Estado está en el deber de perpetuar en la memoria de la sociedad, a ciudadano que como el merengüero Joseíto Mateo (José Tamárez Mateo), sostuvo una elevada calidad y conducta como artista auténtico, además de haber sido un carismático hombre público, paradigma de varias generaciones de dominicanos; por lo que se debe empezar con colocar su nombre a la calle donde vivía y donde por muchos años mantuvo "**El Patio de Joseíto**", lugar de presentación artística y de enseñanzas populares.

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley No.2439 del 8 de julio de 1950, sobre asignaciones de nombres a las Divisiones Políticas, Poblaciones, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos, modificada por la Ley No. 49 del 9 de noviembre de 1966, Gaceta Oficial No. 7146.

**VISTA:** La No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007.

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto honrar la memoria del merengüero José Tamárez Mateo (Joseito Mateo), con la colocación de su nombre al tramo de calle denominada Baní, comprendido entre la Autopista 30 de Mayo y la Calle 6, del Sector Tropical, Santo Domingo de Guzmán.

**Artículo 2.-Ámbito de aplicación.** Esta ley es aplicable para todo el territorio de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**Artículo 3.- Designación.** Se Designa con el nombre de José Tamárez Mateo (Joseíto Mateo) el tramo de calle denominado Baní, comprendido entre la Autopista 30 de Mayo y la Calle 6, del sector Tropical, en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

**Artículo 4.- Rotulación y tarja.** Se ordena al Ayuntamiento del Distrito Nacional la rotulación del tramo de calle denominado Baní, comprendido entre la Autopista 30 de Mayo y la Calle 6, del Sector Tropical, en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, con el nombre de José Tamárez Mateo (Joseíto Mateo) y la colocación de una tarja con sus datos biográficos.

**Artículo 5.- Identificación de fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ayuntamiento del Distrito Nacional, en el Presupuesto General del Estado.

**Artículo 6.- Ejecución.** El Ayuntamiento del Distrito Nacional, queda encargado de tomar todas las medidas correspondientes para la ejecución de esta ley.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única: Entrada en vigencia.** La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

**DADA...**

**MOCIÓN PRESENTADA POR:**

**REINALDO PARED PÉREZ,**  
Senador de la República  
Distrito Nacional.

**ADRIANO SÁNCHEZ ROA,**  
Senador de la República  
Provincia Elías Piña.